

REGLAMENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

El artículo 67.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, remite a las Leyes de Función Pública el establecimiento de los términos en que el funcionario puede solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, como máximo hasta los setenta años de edad, debiendo la Administración Pública competente resolver de forma motivada la aceptación o denegación de dicha solicitud.

El artículo 3.1 de dicho Cuerpo legal establece que el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local.

Al amparo de esta normativa, el artículo 9 de la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, ha modificado el artículo 30.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, estableciendo determinados aspectos a tener en cuenta para conceder o denegar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como son las condiciones psicofísicas del funcionario, causas organizativas y funcionales o el desempeño personal del funcionario en el puesto de trabajo.

Asimismo, se contempla la posibilidad de prórroga en el servicio activo, con objeto de completar el tiempo mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que sea aplicable.

El desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el referido precepto exigen el establecimiento de normas de procedimiento que permitan la aplicación de la citada regulación.

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios públicos en el ámbito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares hasta, como máximo, los setenta años de edad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Esta Orden será de aplicación a los funcionarios de la Administración del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, así como a aquellos otros procedentes de otras Administraciones Públicas que, en virtud del principio de movilidad administrativa, se encuentren prestando servicios con carácter definitivo en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Artículo 3.- Órgano competente

El órgano competente para resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios públicos es la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente en materia de

personal y con informe previo de la Concejalía donde preste servicio el funcionario afectado.

Artículo 4.- Procedimiento

1. El procedimiento para la concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se iniciará a solicitud del funcionario interesado mediante escrito dirigido a la Concejalía competente en materia de Personal. Esta solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de cinco meses y máxima de seis a la fecha en que el funcionario cumpla los sesenta y cinco años de edad.

2. Recibida la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos la remitirá a la Concejalía donde el funcionario presta sus servicios, quien emitirá informe motivado relativo a la concesión o denegación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, teniendo en cuenta las razones organizativas o funcionales existentes, y solicitará al centro directivo al que está adscrito el funcionario que informe sobre el desempeño en el puesto de trabajo del funcionario solicitante y sobre la conveniencia o no, para el servicio, de la prolongación del mismo hasta los 70 años de edad. Asimismo, solicitará al Servicio de Prevención la realización de un reconocimiento médico del funcionario, debiendo pronunciarse expresamente sobre las condiciones psicofísicas del mismo que posibiliten la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Todos los informes serán evacuados en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud en el Registro del órgano competente para su emisión.

En caso de que el funcionario se encontrara desempeñando un puesto mediante comisión de servicios, la Dirección General de Recursos Humanos dirigirá la solicitud a la Concejalía de destino del funcionario.

3. Recibidos todos los informes, e inmediatamente antes de elaborar la propuesta de resolución, la Concejalía correspondiente pondrá a disposición del funcionario el expediente para que, en el plazo de diez días naturales, alegue, en su caso, lo que considere conveniente.

4. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de los informes y alegaciones formuladas, la Concejalía en la que el funcionario presta sus servicios remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos propuesta de resolución motivada sobre la concesión o denegación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, acompañada de los informes emitidos al respecto, así como de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado.

5. Recibida la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local dictará, con una antelación mínima de dos meses al cumplimiento de la edad de jubilación, resolución motivada concediendo o denegando la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Datos de identificación del funcionario.
- b) Datos del puesto de trabajo.

- c) En su caso, fecha a partir de la cual comienza la prolongación de la permanencia en el servicio activo.
- d) Motivos por los que se concede o deniega la prolongación de la permanencia en el servicio activo.
- e) Identificación del órgano competente para resolver.
- f) Recursos que proceden contra el acto administrativo, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

La resolución sobre la concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo será dictada y se comunicará al interesado, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Administración de procedencia en el caso de los funcionarios que no tengan la condición de propios del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

6. Si en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para resolver no se hubiera dictado resolución expresa, esta podrá entenderse estimada.

7. La solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo se podrá denegar de forma motivada cuando el interesado carezca del requisito de edad, cuando se hubiese presentado fuera del plazo establecido en el punto 1 del presente artículo, cuando no se persone en el reconocimiento médico sin que medie causa justificada apreciada por el órgano competente para resolver, cuando se emita informe desfavorable atendiendo a causas organizativas o funcionales, a las condiciones psicofísicas del funcionario o cuando la evaluación del desempeño sea inferior a 3, en los términos recogidos en el Anexo I.

8. La concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado.

Artículo 5.- *Funcionarios en situación distinta a la de servicio activo*

1. Los funcionarios de la Administración del Ayuntamiento de Alcalá de Henares que se encuentren en situación administrativa distinta a la de servicio activo, así como aquellos otros procedentes de otra Administración Pública que se encuentren en una situación administrativa que conlleve derecho a reserva de puesto de trabajo y que deseen prolongar su permanencia en el mismo para cuando obtengan el reingreso, podrán dirigir solicitud en este sentido al órgano de jubilación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que el funcionario cumpla los sesenta y cinco años de edad.

2. Por la Junta de Gobierno Local se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que surtirá efectos administrativos y económicos desde la fecha de efectividad del reingreso y comportará la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado. Asimismo, la prolongación de la permanencia en el servicio activo estará condicionada a que, en el plazo de seis meses desde la fecha de reingreso,

previa solicitud de los informes señalados en el artículo anterior, se dicte la oportuna resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá dictarse resolución antes de que transcurran tres meses desde la fecha de efectividad del reingreso.

Artículo 6.- *Período de carencia para tener derecho a pensión de jubilación*

1. Con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que sea aplicable, el funcionario podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que cumpla los sesenta y cinco años de edad, y podrá continuar en esta situación, como máximo, hasta los setenta años de edad.

2. El interesado deberá acompañar a su solicitud certificación expedida por el organismo competente de que carece del período de cotización necesario para causar pensión de jubilación. Una vez comprobado este extremo, se procederá a conceder la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta completar el período mínimo necesario para causar este derecho.

3. Si como consecuencia de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se tuviera derecho a pensión de jubilación antes de que el funcionario cumpla los setenta años de edad, para poder continuar en esta situación, el interesado deberá solicitar la continuidad con una antelación mínima de cinco meses y máxima de seis a la fecha en que se cause el derecho. Recibida la solicitud, por la Dirección General de Recursos Humanos se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 4.

Si el funcionario no solicitara la continuidad en esta situación en los términos establecidos en el párrafo anterior, se procederá a declararle en situación de jubilación forzosa.

Artículo 7.- *Duración y finalización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo*

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá hasta que el funcionario cumpla la edad de setenta años.

No obstante, el interesado podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando al órgano competente, con una antelación mínima de tres meses, la fecha en que desea que se produzca su jubilación, iniciándose el procedimiento de jubilación forzosa por edad.

Artículo 8.- *Revisión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo*

1. La prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá ser revisada cuando, a juicio de la Concejalía en la que el funcionario presta sus servicios, se hubieran modificado las razones organizativas o funcionales que motivaron su concesión, así como las condiciones psicofísicas del funcionario o su evaluación del desempeño, en cuyo caso, por la Dirección General de Recursos Humanos se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 4.

2. Si como consecuencia de la revisión efectuada no procediese la prolongación de la permanencia en el servicio activo, se iniciará de oficio el procedimiento de jubilación forzosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los funcionarios incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento que estén disfrutando de la prolongación en la permanencia en el servicio activo le será de aplicación lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Habilitación*

La Concejalía competente en materia de personal podrá dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación de este Reglamento.

Segunda.- *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los Tablones de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares y en la página web municipal. También será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.